

Que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La proponente Amalia Dolores García Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 a Ley del Impuesto sobre la Renta, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo tercero¹; en el cuál se dispone que toda persona tiene derecho a recibir educación y que el Estado en sus tres niveles de gobierno, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.²

El artículo 26, numeral 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la pazⁱⁱ.

La educación permite a los seres humanos alcanzar una vida plena, en lo social es un derecho esencial para que las sociedades alcancen su pleno desarrollo económico, social y cultural, por lo cual, este debe ser accesible para todas las personas sin distinción alguna. En éste sentido, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación con enfoque en la igualdad y el respeto a la dignidad humana, que contribuya a garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el desarrollo de su individualidad que le permita aprovechar todas sus potencialidades como persona. Por ello, es obligación del Estado, garantizar la Educación y promover la accesibilidad material y económica a la misma.

Los gastos ocasionados por motivo del inicio del ciclo escolar para las familias ahora que las clases presenciales han regresado, implica una fuerte inversión y menoscabo en los ingresos familiares. Uno de los gastos más comunes en el regreso a clases son los uniformes escolares. Generación tras generación el uniforme escolar ha sido parte de la vida de millones de estudiantes. Escuelas alrededor del mundo lo han incorporado a su sistema educativo. En México, aunque el uniforme no es obligatorio, la Secretaría de Educación Pública (SEP) recomienda su uso, pues lo considera una medida de seguridad tanto para la escuela, como para el alumnadoⁱⁱⁱ. Respecto a éste gasto, si bien en ocasiones se pueden reutilizar, los cierto es que los niños, las niñas y adolescentes crecen muy rápido y la ropa pronto les deja de quedar. De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, los precios promedio de uniformes dónde se incluyen blusas, camisas, faldas, pantalones y suéteres, rondan los 380 pesos para escuelas públicas y pueden duplicarse o hasta triplicarse en escuelas privadas. A esto habría que añadir que en muchas ocasiones es necesario también adquirir bata de laboratorio y tenis para actividades deportivas que oscila entre los 300 y 700 pesos en promedio. Sin embargo, existen notas periodísticas, y quejas en redes sociales, con información en las que padres y madres de familia denuncian precios exorbitantes en la venta de uniformes escolares en escuelas públicas, los cuales alcanzan hasta los \$1,800.00 hasta \$2,000.00, superando por mucho el monto que menciona la Procuraduría Federal del Consumidor.^{iv}

También hay que realizar gastos de entre 5 y 9 libretas que oscilan entre 15 y 160 pesos en promedio cada una, mochilas que rondan entre 250 y 800 pesos, colores, bolígrafos, crayones, compás, juegos de geometría, gomas, plastilinas, tijeras y Resistol que en conjunto rondan entre los 440 a 960 pesos. En total los padres o tutores gastaran en este regreso clases alrededor de seis mil pesos por cada hijo, contando ya los uniformes, mochila y zapatos para deportes; Esta cantidad es solo si las o los alumnos son de escuelas públicas, ya que en los

colegios privados se debe agregar la inscripción, colegiatura y libros extra, subiendo la suma a más de 10 mil pesos por hija o hijo.^v

Por ello y con la intención de contrarrestar un poco la afectación en la economía familiar, se propone permitir la deducción de algunos gastos en que las familias incurren cada año con motivo del inicio del ciclo escolar tales como: Gastos de reinscripción, uniformes, computadoras, laptops, tablets, mochilas, libros de texto, uniformes y útiles escolares. Proponiendo que en la Declaración Anual estas compras sean parte de las deducciones personales que se indican en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.^{vi} Estas deducciones personales tienen la característica de que pueden aprovecharse por todas las personas independientemente de que sus ingresos deriven de salarios, actividad profesional o comercial, de rentas u otros. Las deducciones personales siguen el principio del ingreso mínimo vital, la cual en términos generales establece que los gastos básicos, necesarios e inevitables de una persona deben ser 100% deducibles.

Esto ocurre en el caso de los gastos con motivo del inicio del año escolar, ya que éstos no son gastos voluntarios que pueden realizar o no las familias, sino que son gastos estrictamente necesarios e indispensables para que sus hijos puedan acceder a la educación y con ello acceder a la oportunidad de mejorar su calidad de vida presente y futura. Por ello, es necesario que se permita la deducción de los mismos con el objetivo de lograr disminuir la pesada carga económica que implica para las familias mexicanas.

Asimismo, siendo política pública el fomentar la educación como un medio de nivelación de las clases sociales y promotora de los derechos de igualdad, debemos tomar medidas para evitar que el acceso a la educación represente un menoscabo en la economía de los hogares fomentando medidas que ayuden a disminuir ésta afectación. De esta manera, al permitir que, en la determinación de su impuesto sobre la renta del ejercicio, las familias puedan disminuir los gastos en que necesariamente incurren año con año con motivo del inicio del ciclo escolar, generará una mayor disponibilidad de recursos en el hogar para que los puedan destinar a otros rubros de gasto indispensables para el mejoramiento y bienestar de las familias.

Derivado de la presente iniciativa, se podrían deducir para efectos del Impuesto Sobre la Renta, los gastos de reinscripción a nivel primaria, secundaria, bachillerato o equivalente; computadoras, laptops, tablets, mochilas, libros de texto, uniformes y útiles escolares hasta por equivalente hasta por un monto de 90 UMAS, es un monto de \$8,660 (ocho mil seiscientos sesenta pesos) por cada hijo o hija para éste año fiscal, monto que se actualizaría cada año en la medida en que se actualice a UMA.

Por otra parte, para respetar el principio de progresividad del impuesto, en el sentido de que deben contribuir al gasto público aquellas personas que tengan mayores ingresos, se propone que ésta deducción personal solo aplique a aquellas personas cuyos ingresos durante el año fiscal no superen los \$392,841.97 (trescientos, noventa y dos mil, ochocientos cuarenta y uno 97/100. MN), en el entendido que para aquellas personas dicha cantidad se encuentran en los deciles superiores de ingresos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>(No hay correlativo)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>IX.- Los gastos de reinscripción, computadoras, laptops, tablets, mochilas, libros de texto, uniformes y útiles escolares para los niveles preescolar, primaria, secundaria y bachillerato o su equivalente hasta por un monto de 90 UMAS por cada hijo o</p>
	<p>hija; y solo los padres o tutores podrán hacer uso de esta deducción.</p> <p>La deducción establecida en ésta fracción podrá aplicarse por contribuyentes cuyos ingresos acumulables anuales no superen los \$392,841.97 (treientos, noventa y dos mil, ochocientos cuarenta y uno 97/100. MN).</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. (...)

I. a VIII. (...)

IX. Los gastos de reinscripción, computadoras, laptops, tablets, mochilas, libros de texto, uniformes y útiles escolares para los niveles preescolar, primaria, secundaria y bachillerato o su equivalente hasta por un monto de 90 UMAS por cada hijo o hija; y solo los padres o tutores podrán hacer uso de esta deducción.

La deducción establecida en ésta fracción podrá aplicarse por contribuyentes cuyos ingresos acumulables anuales no superen los \$392,841.97 (trescientos, noventa y dos mil, ochocientos cuarenta y uno 97/100. MN).

(...)

(...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En materia presupuestaria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de que los recursos asignados no podrán disminuir; y el monto se actualizaría cada año en la medida en que se actualice a UMA.

Notas

1 Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

i CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ii Declaración Universal de Derechos Humanos

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones.>

iii Documentos. Procuraduría Federal del Consumidor. Uniformes escolares, no gastes de más | Procuraduría Federal del Consumidor | Gobierno | gob.mx(www.gob.mx)

iv La Jornada. (2022). <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/22/economia/pega-la-ola-inflacionaria-a-utiles-escolares-y-uniformes/>

v MVS/Noticias <https://mvsnoticias.com/entrevistas/2022/8/9/regreso-clases-padres-gastaran-alrededor-de-mil-pesos-por-cada-estudiante-561639.html>

vi Pérez Chávez. Campero y Olguín Fol. Régimen Fiscal de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales. Tomo II. Personas Físicas. Editorial. Tax Editores. México 2008. p.90

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2022.

Diputada Amalia D. García Medina (rúbrica)